



**RESOLUCION No. 0214 - FECHA: 17 FEB 2012**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA HORA CÁTEDRA  
Y VALORES MENSUALES POR CATEGORÍA PARA LOS PROFESORES  
CATEDRÁTICOS Y OCASIONALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR  
DEL CESAR, PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2012”**

**EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR,**

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales y Estatutarias, en especial las conferidas en el literal f) artículo 28 el Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 “Estatuto General” de la Universidad Popular del Cesar y;

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 73 de la Ley 30 de 28 de Diciembre del 1992, establece que los Profesores Catedráticos no son Empleados Públicos, ni Trabajadores Oficiales.

Que la Sentencia T-492 del 12 de Agosto de 1992, dispone que la Autonomía Universitaria implica la consagración de una regla general que consiste en la libertad de acción de los centros educativos superiores, de tal modo que las restricciones son excepcionales y deben estar previstas en la ley.

Que la Sentencia C-006 del 18 de Marzo de 1996, recoge esta especial caracterización de las universidades en la ley 30 de 1992, al organizar el servicio público de la educación superior, regulando lo referente al personal docente y administrativo de las mismas, señalando que los profesores de cátedra, se vinculan por contrato de prestación de servicios, celebrados por períodos académicos.

Que según el numeral 3 del artículo 13 del Acuerdo No. 008 del 21 de Febrero de 1994, “Reglamento Profesor”, los Profesores ocasionales son aquellos que se requieren transitoriamente por la Universidad para un periodo inferior a un (1) año con dedicación de tiempo completo o medio tiempo; no es empleado público, ni trabajador oficial, sus servicios serán reconocidos mediante Resolución del Rector y no gozan del régimen prestacional propio de los profesores de carrera.

Que según el Artículo 4 del Decreto 1279 del 19 de Junio del 2002, los profesores de hora-cátedra de las Universidades estatales u oficiales distintas a la Universidad Nacional de Colombia no son empleados públicos docentes de régimen especial ni pertenecen a la carrera profesoral y, por consiguiente, sus





RESOLUCION No. 0214 - FECHA: 17 FEB 2012

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA HORA CÁTEDRA Y VALORES MENSUALES POR CATEGORÍA PARA LOS PROFESORES CATEDRÁTICOS Y OCASIONALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2012”**

condiciones salariales y prestacionales no están regidas por el presente Decreto, sino por las reglas contractuales que en cada caso se convengan, conforme a las normas internas de cada Universidad, con sujeción a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales.

Que mediante el Acuerdo No. 054 del 19 de Noviembre del 2002, el Consejo Superior Universitario adoptó en su totalidad el Decreto 1279 del 19 de Junio del 2002.

Que en virtud de lo dispuesto en el literal f) artículo 28 del Acuerdo No. 001 del 22 de Enero de 1994 “Estatuto General” de la Universidad Popular del Cesar, el Rector podrá expedir los Actos que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Universidad Popular del Cesar, atendiendo las disposiciones legales vigentes.

Que según lo dispuesto en el Artículo 33 del Acuerdo No. 003 del 09 de Febrero del 2011, el valor de las horas cátedras será establecido por el Rector de la Universidad Popular del Cesar.

Que el Artículo 34 del Acuerdo No. 003 del 09 de Febrero del 2011, establece como se liquidará la remuneración básica del Profesor Ocasional, de medio tiempo y de tiempo completo.

Que se hace necesario fijar el valor de la hora cátedra para la vigencia 2012.

En mérito de lo expuesto, el Rector de la Universidad Popular del Cesar,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijase el valor de la hora cátedra para la vigencia 2012, para profesores catedráticos vinculados mediante contrato de prestación de servicios que tengan registrada la carga académica hasta dieciocho (18) horas





RESOLUCION No. 0214 FECHA: 17 FEB 2012

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FIJA EL VALOR DE LA HORA CÁTEDRA Y VALORES MENSUALES POR CATEGORÍA PARA LOS PROFESORES CATEDRÁTICOS Y OCASIONALES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR, PARA EL PERÍODO ACADÉMICO 2012”

semanales, a los cuales se le cancelará dependiendo de su categoría multiplicando el valor de la hora par el número de horas registradas así:

VALOR HORA	CATEGORÍA			
	AUXILIAR	ASISTENTE	ASOCIADO	TITULAR
	\$11.840	\$16.710	\$20.760	\$22.280

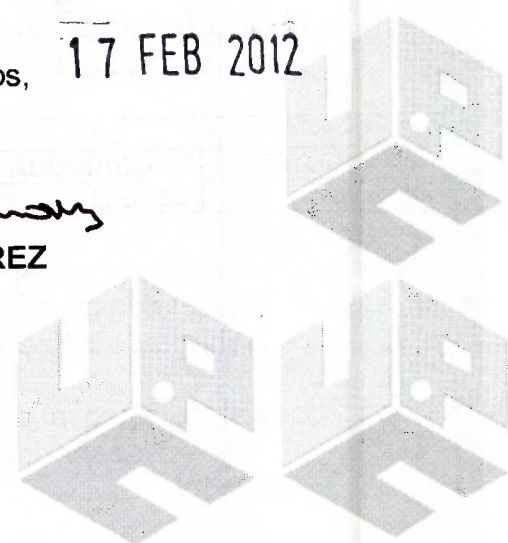
ARTÍCULO SEGUNDO: Para la liquidación de la remuneración básica del Profesor Ocasional, de medio tiempo y de tiempo completo, se aplicará lo dispuesto en el Artículo 34 del Acuerdo No. 003 del 09 de Febrero del 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Valledupar a los, 17 FEB 2012

ROBERTO DAZA SUÁREZ Rector (A)





ACUERDO No. 003

FECHA:

09 FEB 2011

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACION LABORAL DE DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

**ARTÍCULO 31.** Cuando la necesidad determine una dedicación mayor a 19 horas semanales, la vinculación se hará por la modalidad de profesor ocasional de medio tiempo o de tiempo completo.

**PARAGRAFO 1:** El número máximo de horas para la vinculación como profesor ocasional de medio tiempo es de 20 horas semanales y para el de tiempo completo es de 40 horas semanales.

**PARAGRAFO 2:** El número de horas de docencia directa para el profesor ocasional es de hasta un 60% de las horas estipuladas en la vinculación.

**ARTÍCULO 32.** El Director de Departamento o los coordinadores de programa, colocará en sitio visible los horarios del profesor catedrático u ocasional, incluido su horario de atención a los estudiantes.

#### Capítulo VII: De la remuneración y pago

**ARTÍCULO 33.** La remuneración del profesor catedrático se liquidara por el número de horas mensuales asignadas en su contrato, multiplicadas por el valor de la hora cátedra que será establecida por resolución por parte del rector de la Universidad, y además se le reconocerá los valores establecidos como bonificación proporcional al número de horas contemplados en los artículos No.35 y No.36 del presente acuerdo, los cuales no deberán ser tenidos en cuenta en la liquidación de prestaciones sociales ni para el pago de parafiscales o liquidación al final del periodo de vinculación.

**ARTÍCULO 34.** La remuneración básica del profesor Ocasional, de medio tiempo y tiempo completo, se liquidará según la categoría de la siguiente manera:

CATEGORIA	FACTOR SALARIAL DE UN S.M.M.L.V.
AUXILIAR DE TIEMPO COMPLETO	2,645
AUXILIAR DE MEDIO TIEMPO	1,509
ASISTENTE DE TIEMPO COMPLETO	3,125
ASISTENTE DE MEDIO TIEMPO	1,749
ASOCIADO DE TIEMPO COMPLETO	3,606
ASOCIADO DE MEDIO TIEMPO	1,990
TITULAR DE TIEMPO COMPLETO	3,918
TITULAR DE MEDIO TIEMPO	2,146



MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL  
UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR  
CONSEJO SUPERIOR



ACUERDO No. **003**  
FECHA: **09 FEB 2011**

"POR EL CUAL SE ESTABLECE EL REGLAMENTO DE VINCULACION LABORAL DE DOCENTES OCASIONALES Y CATEDRATICOS DE LA UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR"

**PARÁGRAFO:** El aumento salarial de cada año estará regido por lo que determine el Estado de acuerdo al **IPC** anual vigente, en su lugar lo que establezca el Consejo Superior Universitario.

**ARTÍCULO 35:** La Universidad Popular del Cesar reconocerá a los profesores ocasionales una bonificación económica mensual adicional por su cualificación en postgrado de acuerdo a la siguiente tabla y se ajustaran según el **IPC** anual vigente, en su lugar lo que establezca el Consejo Superior Universitario.

POSTGRADO	BONIFICACIÓN MENSUAL FACTOR DE UN S.M.M.L.V.
ESPECIALIZACIÓN	0,10
MAESTRÍA	0,45
DOCTORADO	0,90
POSTDOCTORADO	0

**PARÁGRAFO:** El profesor que posea varios postgrados, solo se le reconocerá la bonificación económica mensual adicional a la cualificación más actual y de mayor nivel.

**ARTÍCULO 36:** La Universidad Popular del Cesar reconocerá a los profesores ocasionales una bonificación económica mensual adicional por pertenecer a grupos clasificados por Colciencias y semilleros registrados en la división de investigación de la Universidad Popular del Cesar de acuerdo a la siguiente tabla y se ajustaran según el **IPC** anual vigente, en su lugar lo que establezca el Consejo Superior Universitario o el Rector de la Universidad (por autonomía universitaria).

GRUPOS O SEMILLERO	BONIFICACIÓN MENSUAL FACTOR DE UN S.M.M.L.V.
A1	0,56
A	0,47
B	0,42
C	0,38
D	0,33
SEMILLERO	0,19

**PARÁGRAFO 1:** Esta bonificación económica mensual adicional se reconocerá para aquellos grupos clasificados por Colciencias y semilleros registrados en la división de investigación de la Universidad Popular del Cesar el semestre inmediatamente anterior a la realización de la vinculación.